



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 41-2020-MDCN-T



Ciudad Nueva, 30 de Julio de 2020.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 30 de Julio 2020, como tercer punto de Orden del día, con Informe N° 193-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las opiniones técnicas adjuntas, solicita elevar a Sesión de Concejo la Paralización por un lapso de 15 días calendario la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MDCN-T, así como la actividad administrativa dentro de la Municipalidad, a excepción de determinadas Gerencias y Sub Gerencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del PERÚ, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Constitución Política del Perú** aborda el contenido sobre el derecho a la salud y al trabajo, en la que se dispone expresamente:

Artículo 2 Derechos fundamentales de las personas toda persona tiene Derecho:

2. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)

"Artículo 7°. Derecho a la salud. - **Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, **las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, **los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud**, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley

Que, mediante el Artículo III del Título preliminar de la **Ley N° 26842 - "Ley General de Salud"**, señala lo siguiente:

"III. **Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.** El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud."

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dice " los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", además el artículo 41° de la referida norma establece que " los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, a través del artículo 16° y 20° del **Decreto de Urgencia N° 026-2020** se brinda disposiciones sobre el trabajo remoto a fin de proteger la salud del personal de la Entidad, que señala lo siguiente:

"Artículo 16°. - El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo

20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N°



084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, en el artículo 10° del **Decreto Legislativo N° 1474** – "Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19", señala lo siguiente:

"Artículo 10. Medidas en materia laboral y de seguridad social

10.1 Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19"

Que, mediante el **Decreto Legislativo N° 1505** – "Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", es claro en señalar sobre la licencia con goce de remuneraciones sujeto a compensación, todo ello de acuerdo a lo detallado a continuación:

"Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 **Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020** y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 **La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad** tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 **Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación** siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 **Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones** que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

(...)"

Asimismo, mediante el artículo 8° del **Decreto Supremo N° 083-2020-PCM**, señala:

"Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19

8.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria (...)."

Que, a través del artículo 12° del **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 12.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19

12.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades de conformidad con lo que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria [...]"



Que, a través de la **Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA**, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, señala sobre los grupos de riesgo, según el siguiente detalle:

"6.1.10 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión"



Que, mediante la **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA**, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se señala en su acápite II sobre su finalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

"II. FINALIDAD. - **Contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral**, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud. De los trabajadores con riesgo de exposición." En ese contexto de la Actual pandemia de COVID-19 es necesario fortalecer las medidas de prevención y priorizar la detección oportuna de la COVID-19 en los trabajadores de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva.



Que, mediante **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**, se establece lo siguiente:

Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía

10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de **manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o **habilitando la virtualización de trámites**, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:

10.2 Las entidades públicas **pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación.**

10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue.

10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado.

Finalmente teniendo presente todo el marco normativo existente en materia de prevención de la COVID-19, y lo contemplado en el Plan Para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, el mismo que se está implementando a cabalidad en sus distintas sedes, el mismo que ha conllevado a una cultura de lavado de manos, distanciamiento de más de 1.5 metros, uso de mascarilla, desinfección de calzado, uso de alcohol en gel, entre otras descritas en el plan, la misma que no ha podido detener que el personal que labora en la Entidad se contagié con COVID-19, y más aún en estas últimas semanas que se ha incrementado las personas que se han contagiado en las distintas áreas administrativas y los proyectos a cargo de la Entidad, lo cual conlleva a tomar otros tipos de medidas a fin de contrarrestar la propagación masiva.

Artículo 62°-A del T.U.O. del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF), que prescribe "El plazo de fiscalización se suspende durante el plazo en que por causas de fuerza mayor, la Administración Tributaria interrumpa sus actividades", debiéndose actuar las siguientes actividades:

- Ampliación de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias
- Suspensión de los plazos en procedimientos y procesos tributarios.
- Los incumplimientos tributarios durante el Estado de Emergencia, NO serán sancionados (facultad discrecional).

Que, como tercer punto de Orden del día, con Informe N° 193-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las opiniones técnicas adjuntas, solicita elevar a Sesión de Concejo la Paralización por un lapso de 15 días calendario la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la MDCN-T, así como la actividad administrativa dentro de la Municipalidad, a excepción de determinadas Gerencias y Sub Gerencias, y proveído N° 4559-2020 de Gerencia Municipal.



Que, Mediante Reporte Oficial emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna al 27 de julio del presente año, se desprende que existe en la Región de Tacna **3156 CASOS POSITIVOS PARA COVID-19**, de los cuales 1947 se encuentran en aislamiento domiciliario, 111 se encuentran hospitalizados, 23 se encuentran en UCI, 982 están con alta epidemiológica y **93 han fallecido**. En ese contexto se aprecia que en el Distrito de Ciudad Nueva los casos de positivos para COVID-19, se ha incrementado considerablemente llegando a **una cantidad de 327 personas contagiadas, la misma que esta alza con gran celeridad.**

Por lo que, estando a lo expuesto y con el voto **UNANIME** del Pleno, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme lo dispone en el inciso 26) del artículo 9º Atribuciones del Concejo Municipal y el Artículo 41º; de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PARALIZACION PARCIAL TEMPORAL, por el lapso de 15 días calendario, la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27807 y otros que ingresan a través de la ventanilla de Mesa de Partes (de forma física), así como también la actividad administrativa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER la atención al público de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, por el plazo de 15 días calendario, así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite. Asimismo se suspende la vigencia del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que los servicios municipales que permanecerán en funcionamiento son los brindados por las siguientes Gerencia de Gestión de Proyectos: Proyecto: "Mejoramiento de capacidad operativa del servicio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna – Tacna", IOARR: "Adquisición de Equipo de desinfección ; en el (Ia) Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva, Provincia de Tacna, Departamento Tacna", y la Actividad "Mantenimiento de Infraestructura Básica de Plazas, Plazuelas y área verdes en avenidas principales de Distrito de Ciudad Nueva Tacna", asimismo la Sub Gerencias: Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión ambiental: Parques y Jardines, y limpieza pública,

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que la Gerencia y Sub Gerencias que atienden la cadena de suministros, así como la cadena de pago deberán prestar labores limitadas a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales, la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
ALCALDÍA
G.M.
G.A.J
G.G.P.
G.A
GPPyR
GSPyCM
S.G.SG
S.G.D.U y G.R.D.
S.G.S.C.
S.G.S.P.
S.A.T.
S.G.T.
P.P.M.
Sala de regidores
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE